



CUT: 104249-2021

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0381-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 27 de mayo de 2022

### VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 104249-2021**, presentado por la **Municipalidad Distrital del Jacobo Hunter**, quien solicita la aprobación del estudio "Delimitación de la faja marginal con modelamiento hidráulico bidimensional de la quebrada Las Peñas en una longitud de 1,3 Km ubicado en el ámbito del distrito de Jacobo Hunter, departamento de Arequipa"; y,

### CONSIDERANDO:

#### RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

**Que**, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

*"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

**Que**, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

**Que**, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

## **RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

**Que**, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

**17.1** *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

**17.2** *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

## **RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico 0047-2022-ANA-AAA.CO-AT/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio denominado “Estudio delimitación de la faja marginal con modelamiento hidráulico bidimensional de la quebrada Las Peñas en una longitud de 1,3 Km ubicado en el ámbito del distrito de Jacobo Hunter, departamento de Arequipa”, sin embargo, para fines, de ingresar en la base de datos de la AAA Caplina Ocoña; se cambia al nombre en función a la unidad hidrográfica y el nombre correcto del cauce de acuerdo a la carta nacional 33s Arequipa; debiendo denominarse “Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre en el sector “Las Peñas” de la unidad hidrográfica nivel 5 - Yarabamba”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- En el tramo a delimitar atraviesa áreas agrícolas y áreas en proceso de habilitaciones urbanas, por lo tanto, se recomienda al gobierno local dentro de sus funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos ejecute obras de encauzamiento que cuenten con la autorización de la ANA.
- La Administración Local del Agua Chili realizó la verificación técnica de campo, en la que se verificó la propuesta de delimitación de faja marginal de la quebrada Las Peñas en ambas márgenes, ubicada en el distrito de Jacobo Hunter, siendo el tramo a delimitar de una longitud de 1,3 km, con secciones variables de entre 5,8 a y 15 m, aproximadamente; asimismo, se ha verificado y georreferenciado los puntos geodésicos, vértices y propuesta de hitos de la faja marginal, donde algunos vértices serán replanteados según trabajo de campo por la geografía que presenta la quebrada en dicho sector; algunos puntos geodésicos (BM), empleados en levantamiento topográfico para la elaboración del Estudio; y, se ha verificado que en el tramo a delimitar existe un badén carrozable al inicio del tramo y hacia al final del tramo un puente vehicular.
- El caudal es de 22,7 m<sup>3</sup> /s, para un periodo de 100 años, de acuerdo a en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años.

- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 5m como mínimo a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.
- En el ancho de la faja marginal se recomienda establecer áreas de forestación utilizando vegetación adaptada a climas desérticos de acuerdo al Capítulo III, propuesta General de Desarrollo de la Ordenanza Municipal 961, publicado el 03 de febrero del 2016; que aprueba del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2025.

**Que**, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

**Que**, a través del Informe Legal N° 0157-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el estudio de **delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre en el sector “Las Peñas” de la unidad hidrográfica nivel 5 - Yarabamba** conforme al Informe Técnico 0047-2022-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla N° 01: Características del tramo a delimitar.**

Característica	Descripción
Ubicación política	<b>Departamento:</b> Arequipa <b>Provincia:</b> Arequipa <b>Distrito:</b> Jacobo Hunter <b>Sector:</b> Las Peñas
Ubicación Hidrográfica	<b>Unidad Hidrográfica nivel 1:</b> Región Hidrográfica del Pacífico - 1 <b>Unidad hidrográfica nivel 2:</b> Unidad Hidrográfica - 13 <b>Unidad hidrográfica 3:</b> Quilca Vitor Chili - 132 <b>Unidad Hidrográfica 4:</b> Medio Quilca Vitor Chili - 1325 <b>Unidad hidrográfica 5:</b> Yarabamba - 13256

Característica	Descripción
Ubicación geográfica	<p><b>Coordenada de inicio:</b> 228426.953E y 8179721.3N  <b>Coordenada final:</b> 229061.07E y 8180811.994N  <b>Carta nacional:</b> 33s Arequipa</p>
Características	<p><b>Ancho de faja marginal:</b> 5 metros  <b>Número de Hitos:</b> 05 hitos margen derecha y 05 margen izquierda  <b>Número de Vértices:</b> 034 margen derecha y 034 margen izquierda  <b>Longitud margen Derecha:</b> 1,43 Km  <b>Longitud margen Izquierda:</b> 1,33 Km  <b>Longitud de eje:</b> 1,38 Km  <b>Caudal:</b> 22,7 m<sup>3</sup>/s  <b>Periodo de retorno:</b> 100 años</p>

**ARTÍCULO 3º.- Disponer** la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre en el sector “Las Peñas”; conforme al Informe Técnico N° 0047-2022-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

**Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre en el sector “Las Peñas” de la unidad hidrográfica nivel 5 – Yarabamba; en DATUM WGS 84, zona 19S**

Margen derecha			Margen izquierda		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-001	228417.8822	8179709.5055	L-001	228441.3561	8179728.9541
R-002	228395.0318	8179741.5396	L-002	228433.4615	8179735.4516
R-003	228393.0449	8179749.6879	L-003	228426.3502	8179743.2814
R-004	228397.0114	8179763.7524	L-004	228428.2380	8179752.2291
R-005	228398.9972	8179780.3984	L-005	228428.9649	8179776.8398
R-006	228386.3100	8179786.7400	L-006	228426.2580	8179802.8227
R-007	228381.3134	8179816.4012	L-007	228423.9828	8179829.6838
R-008	228379.1228	8179861.2778	L-008	228419.7308	8179865.2298
R-009	228378.0195	8179899.6341	L-009	228423.9051	8179891.4502
R-010	228381.4530	8179933.4692	L-010	228422.5235	8179930.9598
R-011	228384.7614	8180010.0902	L-011	228425.2470	8179988.1647
R-012	228389.6985	8180054.4296	L-012	228442.6433	8180028.3002
R-013	228422.2686	8180116.1281	L-013	228454.6200	8180055.9400
R-014	228468.6006	8180178.0581	L-014	228507.0271	8180137.0431
R-015	228521.5895	8180265.5791	L-015	228545.1097	8180199.8039
R-016	228563.9798	8180346.2198	L-016	228563.5748	8180237.6934
R-017	228614.4513	8180439.7737	L-017	228584.8851	8180267.2656
R-018	228661.4357	8180484.9599	L-018	228614.1126	8180328.4795
R-019	228695.0607	8180512.2292	L-019	228637.3796	8180397.8055
R-020	228727.5139	8180534.0425	L-020	228657.8700	8180426.2700
R-021	228770.8895	8180572.5255	L-021	228723.5923	8180465.6561
R-022	228810.0620	8180609.8004	L-022	228760.8000	8180489.2400
R-023	228854.3154	8180637.1553	L-023	228813.7400	8180537.1214

Margen derecha			Margen izquierda		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-024	228865.4174	8180657.4672	L-024	228842.7742	8180574.7319
R-025	228882.5168	8180697.6750	L-025	228872.2682	8180602.1848
R-026	228897.7547	8180734.2934	L-026	228891.2339	8180623.0958
R-027	228917.7556	8180753.9028	L-027	228901.9545	8180650.8947
R-028	228929.4457	8180763.0638	L-028	228914.3370	8180682.9887
R-029	228964.8598	8180777.4515	L-029	228927.9631	8180707.5421
R-030	228984.2707	8180792.0948	L-030	228949.4471	8180725.9220
R-031	229002.4609	8180807.4175	L-031	228976.9520	8180744.1362
R-032	229016.1256	8180826.0741	L-032	229006.8537	8180757.6301
R-033	229033.5711	8180822.4319	L-033	229039.3114	8180778.2879
R-034	229063.1219	8180821.5745	L-034	229067.2305	8180784.1296

**ARTÍCULO 4º.- Aprobar** la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico 0047-2022-ANA-AAA.CO/MATL.

**Tabla N° 03: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre en el sector "Las Peñas" de la unidad hidrográfica nivel 5 – Yarabamba; en DATUM WGS 84, zona 19S.**

Código	Vértice	Este (x)	Norte (y)
RH-001	R-002	228395.0318	8179741.5396
RH-002	R-014	228468.6006	8180178.0581
RH-003	R-016	228563.9798	8180346.2198
RH-004	R-023	228854.3154	8180637.1553
RH-005	R-032	229016.1256	8180826.0741
LH-001	L-003	228426.3502	8179743.2814
LH-002	L-011	228425.2470	8179988.1647
LH-003	L-019	228637.3796	8180397.8055
LH-004	L-026	228891.2339	8180623.0958
LH-005	L-032	229006.8537	8180757.6301

**ARTÍCULO 5º.- Autorizar** a la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 6º.- Precisar** que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO 7º.- Disponer** que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de

infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo aperecibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 8º.- Disponer** que el gobierno local efectúen medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

**ARTÍCULO 9º.- Precisar** que el punto geodésico con código ARE 01339; forme parte de la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

**ARTÍCULO 10º.- Disponer** que la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, la Municipalidad Provincial de Arequipa y el Gobierno Regional de Arequipa, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

**ARTÍCULO 11º.- Notificar** la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 12º.- Notificar** la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, para conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO 13º.- Notificar** la presente resolución directoral a la solicitante Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/YISG